



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA**

**Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

**DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RINCONCITO**

**DEMANDADO: MARTA ELENA SANCHEZ CHALA**

**DEMANDADO: CARLOS FELIPE SANCHEZ CHALA**

**DEMANDADO: JULIANA SANCHEZ CHALA**

**DEMANDADO: RENE FERNANDO SANCHEZ CHALA,**

**RADICADO: 190013103006-2022-00067-00**

Dentro de la demanda de la referencia se presenta como título base de ejecución el pagaré **No. 069186110001099 - 40206G-00117366**, que respalda las obligaciones: 1. OBLIGACIÓN No. 725069180432919, 2. OBLIGACIÓN No. 725069180431759, 3. OBLIGACIÓN No. 725069180434379, 4. OBLIGACIÓN No. 725069180440417, de las cuales resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, de competencia de este Despacho por la cuantía y el domicilio del demandado.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 422 del C. G. P., y 772 y siguientes del Código de Comercio, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RINCONCITO, MARTA ELENA SANCHEZ CHALA, CARLOS FELIPE SANCHEZ CHALA, JULIANA SANCHEZ CHALA y RENE FERNANDO SANCHEZ CHALA**, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIÓN No. 725069180432919**

1. Por la suma de \$37.205.772.00 correspondiente al capital insoluto.
2. Por la suma de \$4.381.889.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa: DTF + 9 puntos efectiva anual, causados desde el 01 de julio 2021 hasta el 21 de febrero de 2022. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 22 de febrero de 2022 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.

4. Por la suma de \$6.501.340.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**OBLIGACIÓN NO. 725069180431759**

1. Por la suma de \$43.749.995.00 correspondiente al capital insoluto.
2. Por la suma de \$4.782.131.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa: DTF + 9 puntos efectiva anual, causados desde el 18 de mayo 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 22 de febrero de 2022 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
4. Por la suma de \$5.035.467.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**OBLIGACIÓN NO. 725069180434379**

1. Por la suma de \$36.665.515.00 correspondiente al capital insoluto.
2. Por la suma de \$3.902.101.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa: DTF + 9 puntos efectiva anual, causados desde el 28 de junio 2021 hasta el 21 de febrero de 2022. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 22 de febrero de 2022 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
4. Por la suma de \$4.230.515.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**OBLIGACIÓN NO. 725069180440417**

1. Por la suma de \$9.583.332.00 correspondiente al capital insoluto.
2. Por la suma de \$1.683.923.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa: DTF + 9 puntos efectiva anual, causados desde el 05 de junio 2021 hasta el 21 de febrero de 2022. Fecha en que se hizo exigible la obligación.

3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 22 de febrero de 2022 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
4. Por la suma de \$495.837.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso y agencias derecho que se generen en el trámite de este proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que tenga depositados **La sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S, NIT: 9006096221**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes Entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, ubicados en Popayán.

Banco Agrario de Colombia S.A.  
[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

Bancolombia  
[notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co).

Banco de Bogotá, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co).

Banco Davivienda, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com).

Oficiéase indicando a los citados establecimientos crediticios, consignar a órdenes del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales 190012031006 del Banco Agrario de Colombia S. A., de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio **DULCES RINCONCITO** distinguido con matrícula mercantil No. 133501, ubicado en la Calle 20N No. 7-07 Popayán. Oficiéase a la Cámara de Comercio del Cauca para que proceda a su inscripción.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tienen **MARTA ELENA SANCHEZ CHALA y CARLOS FELIPE SANCHEZ CHALA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.280.579 y 76.332.507 respectivamente, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-1559** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble ubicado en la Calle 20 Norte No. 7-15 Barrio Ciudad Jardín. Oficiéase.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tienen **JULIANA SANCHEZ CHALA y RENE FERNANDO SANCHEZ CHALA**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 25.282.471 y 76.322.063 respectivamente, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-83116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble ubicado en la Parcela 8 con casa y planta de procesos de dulces RINCONCITO. Oficiéase.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE** personalmente de la presente providencia a los demandados **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RINCONCITO, MARTA ELENA SANCHEZ CHALA, CARLOS FELIPE SANCHEZ CHALA, JULIANA SANCHEZ CHALA Y RENE FERNANDO SANCHEZ CHALA**, conforme al artículo 291 Y 292 ibídem decreto 806 de 2020, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de diez días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

**OCTAVO: RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante a la profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
Juez

**NOTIFICACION EN ESTADO**  
La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico  
No.059  
Hoy 5 de mayo de 2022

**ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO**  
Secretaria